

Palmira, 21-04-2021

GCOE-EMB-20210421452852

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

Calle 23 con Carrera 29 esquina, Palacio Justicia, piso 3

Palmira

Oficio No. 794 Radicado:76520400300220210006800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	31144468

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 21 de Abril de 2021
EMB\7089\0002192309

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3
Palmira Valle Del Cauca 0



R70892104210844

Asunto:

Oficio No. 794 de fecha 20210409 RAD. 76520400300220210006800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO GNB SUDAMERIS S A VS GLORIA PAZ FONSECA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.144.468			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Respuesta peticion

nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Mar 27/04/2021 7:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

202101233401.PDF;

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2021006718

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 26/04/2021 16:50:10
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021012334

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CR 29 CON CL 23 ESQ OF 307 PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID BEJARANO"
PALMIRA (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. NIT 860.050.750-1
Demandada: Gloria Inés Paz Fonseca C.C. 31.144.468
Proceso: 765204003002-2021-00068-00
Oficio: 793

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 20 de abril de 2021, nos permitimos informar que no es posible dar trámite a la orden de embargo decretada por su despacho sobre la pensión que percibe la señora Gloria Inés Paz Fonseca, en razón a que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 994 de 2003, y la Ley 100 de 1993, en su numeral 5 artículo 134 que señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actué como demandante una cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones, por lo tanto, no es procedente ingresar la medida decretada por su despacho en la nómina general del FOPEP.

Cordialmente



JOHANA CATERINE PINILLA ROJAS
ABOGADO III

Proyectó: anunez
Revisó: jpinilla

UTcc2015



91111100826917

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

AOCE - 2021 - 6091
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 207
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 794 9 de Abril de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 22 de Abril de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
PAZ FONSECA GLORIA INES	31144468	00000000000020210006800	98,295,493.32	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario
Proceso: secaslan
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.